



PROCESO	Pertenencia
RADICACIÓN	110013103019 2021 00563 00

Se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Indicará en la demanda quienes son los que pretenden convocarse por pasiva, pues se dirige la demanda contra los herederos indeterminados de Fabiola Rojas González, pese a manifestar que respecto de ésta ya se realizó la debida sucesión, tanto así que sus herederos ya figuran como titulares del derecho real de dominio.

2. Dirigirá la demanda conforme lo prevé el artículo 87 del Código General del Proceso y adjuntará las pruebas a que haya lugar.

3. Señalará si ya se inició la sucesión respectiva de Jesús Rojas González, máxime teniendo en cuenta que es el padre del acá demandante.

4. Informará las razones por las que sostiene que no se conocen los herederos de GRACIELA y GLORIA ROJAS GONZÁLEZ, pues según se dice en la demanda el señor Jesús Rojas González es hermano de estas y a su vez estas son tías del demandante y lo que visto en armonía con los arts. 1047 y 1051 del Código Civil genera varias inquietudes.

5. Explicará las razones por las que sostiene que *“de acuerdo con la anotación No. 13 del certificado de tradición y libertad se está adelantando un proceso que vincula al inmueble objeto del presente asunto, iniciado en 2020, no obstante no se ha efectuado la diligencia de notificación”* si de la revisión de la página de la Rama Judicial se advierte que el acá demandante se encuentra notificado desde el pasado 24 de junio de 2021, estando representado incluso por la misma apoderada que presenta esta demanda.

6. En ese mismo sentido, manifestará por que dice desconocer el lugar de notificaciones de los demandados, si es claro que éste se puede obtener de la demanda divisoria que cursa en el Juzgado 30 Civil del Circuito, de la cual, se insiste, el demandante se encuentra enterado y le fue compartido el proceso.

7. Adjuntará constancia de haber remitido la demanda y sus anexos a aquellos a quienes se pretende convocar por pasiva, conforme lo prevé el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

8. Debido a las correcciones que deben hacerse se arrimará nuevo escrito de demanda con todos los requisitos exigidos, junto con las correspondientes constancias de remisión mediante correo electrónico (Decreto 806 de 2020), esto ultimo de ser el caso.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

